

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma Resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0525 del 10 de abril de 2023, se denunció ante esta Corporación movimiento de tierras y tala de árboles, hechos presentados según el interesado, en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, anexando a la queja descrita registro fotográfico.

Que, en visita de atención a la queja referida anteriormente, realizada por parte de los funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de abril 2023 y registrada mediante el Informe Técnico radicado IT-02375 del 26 de abril de 2023, se estableció:

- *"Para llegar al sitio se toma la vía que conduce desde Rionegro hacia Santa Elena y al pasar el peaje de dicho corregimiento se continúa hasta las partidas del sitio conocido como la Quiebra, a mano derecha hasta aproximadamente 200 metros adelante.*

- Se encuentra un lote de aproximadamente 6.000 M2, sobre la vía terciaria a mano izquierda, el cual, está siendo adecuada aparentemente para realizar algún tipo de construcción.
- En el sitio no se encontraba ninguna persona realizando actividades, pero se pudo observar que recientemente se ha estado realizando rocería de rastrojos, arbustos y algunos árboles.
- En el recorrido por el lote se evidenciaron aproximadamente 20 tocones, pero no se logra identificar a que nombre o especie de arbóreos corresponden, pues no había troncos cerca de estos con los cuales podrían hacerse una posible identificación, además en un costado del predio se encontraban amontonadas algunas pilas de material vegetal resultante de las rocerías y cortes, pero en estado seco, lo que impidió de igual forma identificar los individuos talados.
- Dentro del lote a la fecha de la visita de atención a la queja, se encontró que aún quedan algunos individuos de diferentes especies en pie, es decir sin talar, entre otros: 1 helecho Sarro, varios Cipreses, Dragos, que suman aproximadamente 35 árboles
- En el momento no se observó que se haya realizado movimientos de tierra, tampoco se observan fuentes de agua cercanas".

Y concluyó además lo siguiente:

- "En el predio identificado con FMI 020-7770, ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, propiedad de la empresa ELECTROLUMEN S.A.S., y su Gerente JESUS ARTURO MESA, se encontró que recientemente se está realizando una adecuación aparentemente para realizar algún tipo de construcción.
- El día 10 de abril de 2023 se evidenciaron actividades de rocería de rastrojos, arbustos y algunos árboles, sin conocer la cantidad exacta de individuos talados y su identificación.
- En el recorrido por el lote se evidenciaron aproximadamente 20 tocones, pero no se logra identificar a que nombre o especie de arbóreos corresponden.
- Dentro del lote a la fecha de la visita de atención a la queja, se encontró que aún quedan algunos individuos de diferentes especies en pie, es decir sin talar, entre otros: 1 helecho Sarro, varios cipreses, Dragos, que suman aproximadamente 35 árboles.
- En el momento no se observó que se haya realizado movimientos de tierra, tampoco se observan fuentes de agua cercanas.
- En la base de datos de CORNARE no se encontró alguna solicitud o autorización de aprovechamiento de árboles para este proyecto. Además, se

desconoce si se va realizar alguna actividad de movimientos de tierras, ya que en el sitio no se encontraba personal que pudiera dar información al respecto”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 27 de abril de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-7770 ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, la titularidad del derecho real de dominio la ostenta en la actualidad ELECTROLUMEN LTDA.

Que con la información obtenida anteriormente se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial - RUES la sociedad ELECTROLUMEN S.A.S. identificada con NIT 890.911.700-6, encontrando que la misma se encuentra activa y representada legalmente por el señor Jesús Arturo Mesa identificado con cédula de ciudadanía 8.235.708, la cual cambió su naturaliza societaria de LTDA a S.A.S.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se verificó en las bases de datos de la Corporación sin encontrar permisos ambientales (aprovechamiento forestal) en beneficio del predio con FMI 020-7770 ni asociado al titular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, dispone:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*

“Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de queja con radicado IT-02375 del 26 de abril de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la

situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA** de individuos arbóreos sin autorización de la Autoridad Ambiental, al interior del predio con FMI 020-7770, toda vez que, en visita realiza por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de abril de 2023 se evidenció el aprovechamiento de 20 individuos forestales de acuerdo a los tocones encontrados, sin permiso de la autoridad ambiental. Hechos evidenciados en el predio anteriormente descrito, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de abril de 2023 y registrada mediante el informe técnico de queja radicado IT-02375 del 26 de abril de 2023.

Medida que se le impone a la sociedad **ELECTROLUMEN S.A.S.** identificada con NIT 890.911.700-6, representada legalmente por el señor **JESÚS ARTURO MESA** identificado con cédula de ciudadanía 8.235.708 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-7770, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0525 del 10 de abril de 2023.
- Informe Técnico de queja radicado IT-02375 del 26 de abril de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 27 de abril de 2023 frente al FMI 020-7770.

- Consulta realiza en el RUES respecto de la sociedad ELECTROLUMEN S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de la **TALA** de individuos arbóreos sin autorización de la Autoridad Ambiental, al interior del predio con FMI 020-7770, toda vez que, en visita realiza por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de abril de 2023 se evidenció el aprovechamiento de 20 individuos forestales de acuerdo a los tocones encontrados, sin permiso de la autoridad ambiental. Hechos evidenciados en el predio anteriormente descrito, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 10 de abril de 2023 y registrada mediante el informe técnico de queja radicado IT-02375 del 26 de abril de 2023. Medida que se le impone a la sociedad **ELECTROLUMEN S.A.S.** identificada con NIT 890.911.700-6, a través del representante legal el señor **JESÚS ARTURO MESA** identificado con cédula de ciudadanía 8.235.708 o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio con FMI 020-7770, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ELECTROLUMEN S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JESÚS ARTURO MESA**, para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. No se deben realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles.

3. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, evitar su incorporación a cuerpos de agua y se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados
4. Informar a esta Corporación sobre las actividades que se pretenden desarrollar en el predio con FMI 020-7770 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0525-2023.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ELECTROLUMEN S.A.S.** a través del representante legal el señor **JESÚS ARTURO MESA**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0525-2023

Fecha: 27/04/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: John M

Técnico: Yonier Rondón

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/04/2023
Hora: 02:39 PM
No. Consulta: 436188901
No. Matricula Inmobiliaria: 020-7770
Referencia Catastral: 053180001000000050010000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-1981 Radicación: 1614 Doc: ESCRITURA 1090 del 1981-04-29 00:00:00 NOT 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 106 PARTICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FRANCO HINCAPIE JS. ANTONIO DE: HINCAPIE S. OCTAVIO DE JS. X A: MONTOYA G. JAIME DE J.			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-05-1981 Radicación: 1614 Doc: ESCRITURA 1090 del 1981-04-29 00:00:00 NOT 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 321 SERV. DE AGUA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FRANCO H. JS. ANTONIO A: MONTOYA G. JAIME DE JESUS X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-11-1981 Radicación: 3572 Doc: ESCRITURA 1430 del 1981-11-09 00:00:00 NOTAR 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$665.000 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MONTOYA G. JAIME DE JS. X A: BANCO GANADERO			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-09-1983 Radicación: 2667 Doc: OFICIO 501 del 1983-08-17 00:00:00 JDO 3 C C de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 402 EMBARGO			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: MONTOYA GAVIRIA JAIME DE JS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-1985 Radicación: 3712
Doc: OFICIO 801 del 1985-10-24 00:00:00 JDO 3 C C de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: MONTOYA GAVIRIA JAIME DE JS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-1985 Radicación: 3713
Doc: SENTENCIA SN del 1985-10-11 00:00:00 JDO 3 C CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$700.000
ESPECIFICACION: 109 REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA GAVIRIA JAIME DE JS.
A: RAMIREZ GOMEZ JAVIER X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-12-1985 Radicación: 4341
Doc: ESCRITURA 3595 del 1985-12-13 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$700.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GOMEZ JAVIER
A: ELECTROLUMEN LTDA. X

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ELECTROLUMEN S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890911700-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-001268-12
Fecha de matrícula: 01 de Enero de 1970
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de Febrero de 2023
Grupo NITF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 F 17 629
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: elum1@une.net.co
Teléfono comercial 1: 3006516330
Teléfono comercial 2: 3006516303
Teléfono comercial 3: 3128807671
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 F 17 629
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ELUM1@UNE.NET.CO
Teléfono para notificación 1: 3006516330
Teléfono para notificación 2: 3006516303
Teléfono para notificación 3: 3128807671

La persona jurídica ELECTROLUMEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 549, otorgada en la Notaría 4a. de Medellin, el 21 de febrero de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de febrero de 1972, en el libro 9o., folio 159, bajo el No. 159, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

ELECTROLUMEN LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar todo acto lícito de comercio, no obstante tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- Elaboración de proyectos y construcción de obras eléctricas.
- Asesoría, interventoría.
- Comercialización y representación al por menor y por mayor de artículos eléctricos.
- Desarrollo de negocios industriales y comerciales.
- Representación de firmas nacionales y extranjeras.
- Importación y exportación de mercancías.
- Prestación de servicios profesionales en el área electromecánica, dentro y fuera del territorio nacional.

En desarrollo de las actividades antedichas la sociedad podrá realizar estudios técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y/o científicos, adquirir y enajenar o arrendar bienes corporales e incorporeales, prestar servicios técnicos y/o científicos, celebrar contratos laborales, comerciales y civiles con personas naturales o jurídicas según sea el caso, formar parte de otras sociedades y, en general, ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios, útiles y/o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$60.000.000,00	60.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$60.000.000,00	60.000	\$1.000,00
PAGADO	\$60.000.000,00	60.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General y un Subgerente que podrá reemplazarse en faltas temporales o absolutas.

El Gerente General, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1? Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y/o jurisdiccional.

2? Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4? Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5? Nombrar y remover los empleados de la sociedad, Salvo aquellos del nivel directivo.

6? Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de todos los empleados de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7? Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

8? Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular.

9? Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

10- Tomar las decisiones que no correspondan privativamente a la asamblea.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS ARTURO MESA DESIGNACION	8.235.708

Por escritura pública No. 549, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, el 21 de febrero de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de febrero de 1972, en el libro 9o., folio 159, bajo el No. 159

SUPLENTE	JAVIER RAMIREZ GOMEZ DESIGNACION	3.333.582
----------	-------------------------------------	-----------

Por escritura pública No. 549, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, el 21 de febrero de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de febrero de 1972, en el libro 9o., folio 159, bajo el No. 159

REVISORES FISCALES

Por Acta No.16 de marzo 26 de 1.991, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 1.991, con el

Por Acta número 66 del 21 de julio de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el número 27048 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	EYLEN PATRICIA MOYA ROBLEDO	C.C. 43.902.787

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No.1.761 de junio 24 de 1981, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No.257 de febrero 24 de 1986, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.2855 de noviembre 23 de 1989, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.1794, de septiembre 21 de 1990, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.1520 de septiembre 29 de 1997, de la Notaría 26a. de Medellín.

Escritura Pública No.451 de febrero 18 del 2000, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura Pública No.2428 de junio 17 de 2008, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.1753 de junio 13 de 2011, de la Notaría 22a. de Medellín.

Escritura Pública No.761 del 08 de marzo de 2016, de la Notaría 4a., de Medellín.

Acta No. 050, del 15 de diciembre de 2017, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 26 de diciembre de 2017, bajo el No. 29950, la sociedad se transforma de Limitada a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

ELECTROLUMEN S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ELECTROLUMEN
Matrícula No.:	21-010403-02
Fecha de Matrícula:	26 de Febrero de 1972
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 F 17 629
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,005,499,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4690

